



Señor

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**

E.S.D

JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.110 expedida en el municipio de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 367.273 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: josegcp@juristransito.net, actuando como apoderado del señor **MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.790.649 de Bucaramanga, me dirijo ante su honorable despacho en aras de presentar **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** con ocasión a los daños materiales ocurridos el día 28 de febrero de 2025.

IDENTIFICACION DEL CONVOCANTE

- **MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.790.649 de Bucaramanga, con domicilio en la Carrera 39#44-06 apto 201 Cabecera del municipio de Bucaramanga, celular: 3153756603.
- **JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA** el suscrito en la Calle 45 # 1^a-50, edificio Palma Verde oficina 101- Bucaramanga, celular 3185241823 correo electrónico: josegcp@juristransito.net.

IDENTIFICACION DEL CONVOCADO

- **MARTIN HERNAN SANTIAGO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.761.679, en calidad de CONDUCTOR del vehículo de placa TTS-524, con domicilio en la Kra 34 oeste #71-100 BG 45-46 Provincia Soto 1 con celular: 3162365710.



- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit. 860.028.415-5, en calidad de ASEGURADORA del vehículo de placa TTS-524, con domicilio en la Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14 Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

HECHOS

El día 28 de febrero de 2025 aproximadamente a las 7:00pm, sobre la carrera 27 con avenida Quebrada Seca frente al mesón de los búcaros de Bucaramanga, el señor **TIBERIO EMIRO TORRES ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.803.172 de Bucaramanga, se movilizaba con el deber objetivo de cuidado, en calidad de conductor del vehículo de las siguientes características:

- Placa; MTQ-660
- Marca; TOYOTA
- Línea; FORTUNER
- Modelo; 2013
- Color; SUPER BLANCO
- Número de motor; 2TR-7283015
- Número de chasis; 8AJZX69G9D9200994
- Servicio; PARTICULAR

De propiedad de mi prohijado el señor **MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.790.649 de Bucaramanga.

SEGUNDO: Cuando el señor **MARTIN HERNAN SANTIAGO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.761.679 Transitaba en la carrera 27 con avenida Quebrada Seca frente al mesón de los búcaros de Bucaramanga,



en calidad de conductor y propietario del vehículo tipo taxi de las siguientes características:

- Placa; TTS-524
- Marca; HYUNDAI
- Línea; i 10 GL
- Modelo; 2014
- Color; AMARILLO
- Número de motor; G4HGDM759568
- Número de chasis; MALAM51BAEM523794
- Servicio; PÚBLICO

TERCERO: El señor **MARTIN HERNAN SANTIAGO SANCHEZ**, conductor del vehículo tipo taxi de placa TTS-524, quien se encontraba violando el deber objetivo de cuidado y las siguientes normas de tránsito; Artículo 108. Separación entre vehículos Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales, motivo por el cual impacta fuertemente por la parte trasera del vehículo de placa MTQ-660 de propiedad de mi poderdante el señor **MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO** y donde se movilizaba el señor **TIBERIO EMIRO TORRES ZAMBRANO**.





CUARTO: Con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 28 de febrero de 2025, el vehículo de placa MTQ-660, de propiedad de mi prohijado el señor **MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO**, sufrió los siguientes daños materiales: Desajuste por impacto en el vértice posterior izquierdo del para golpes (bómpen) con rotura y rayones de forma horizontal de color amarillo y negro, el mismo vértice, rompimiento del retenedor del bómpen, abolladura del reflector trasero izquierdo.





QUINTO: Como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de febrero de 2025, mi prohijado el señor **MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO**, se ha visto afectada ya que, no ha podido mandar a arreglar su vehículo de placa MTQ-660 debido a que no tiene la economía suficiente, así mismo, está presentando pérdidas en su patrimonio toda vez que su vehículo es su medio de transporte.

SEXTO: El día 25 de mayo de 2025, se radico la reclamación de daños materiales del vehículo de placa MTQ-660, ante la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit. 860028415-5, donde nos brindaron el número de caso 231225, y el siniestro 10321214.

SEPTIMO: El día 10 de junio de 2025, llego respuesta por parte de la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, donde reconocen los daños materiales del vehículo de placa MTQ-660, ofreciendo **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$4.451.221)**, la cual, la aseguradora asume la cuantía de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$3.027.121)**, en concordancia a la proporción de la pérdida que le corresponde, por lo que, a cargo del asegurado queda un deducible de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.424.100)**.

OCTAVO: Mi prohijado **MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO**, se ha visto afectada en su patrimonio, motivo por el cual requiere tener una respuesta a la obligación que exige el contrato de seguros por parte de los convocados, para concretar una reparación completa.

NOVENO: Las partes aún no han llegado a ningún acuerdo, pero tienen el animo conciliatorio.



PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente se cancele a favor de mi prohijado la señora **MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO**, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$4.576.221.70)**, por los daños causados al vehículo de placa MTQ-660, con ocasión a accidente de tránsito el día 28 de febrero de 2025.

CODIGO	DESCRIPCIÓN OPERACIÓN Y REPUESTOS	CATIDAD	VALOR_UNI	VALOR TOTAL
52159	BOMPER TRAS	1.00	1.357.983.19	1.357.983.19
52576	RETENEDOR IZQ BOMPER TRAS	1.00	173.109.24	173.109.24
81920	REFLECTOR TRAS IZQ	1.00	105.042.02	105.042.02
SMORE	INSTALACION REPUESTOS B/GA	10.00	220.943.00	220.943.00
TOTAL BRUTO				3.845.564.45
SUB TOTAL				3.845.564.45
IVA				730.657.25
TOTAL NETO				4.576.221.70

CUANTIA

El valor a conciliar asciende aproximadamente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$4.576.221.70)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 769 de 2002



“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento

Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad. Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.



Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

ANEXOS

- Cédula de ciudadanía de MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO
- Licencia de tránsito No. 10012627588
- Cotización por DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS NO. 3903021337
- Álbum fotográfico del lugar de los hechos y daños del vehículo
- Declaración Extra juicio de MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO
- Ofrecimiento de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
- Poder otorgado
- Cedula del suscrito
- Tarjeta profesional del suscrito



NOTIFICACIONES

Dirección; Calle 45 # 1A-50 oficina 101, edificio Palma Verde, Bucaramanga-Santander, número de celular: 3185241823, correo electrónico; josegcp@juristransito.net

Cordialmente

JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA
C.C 91.495.110 de Bucaramanga
T.P. 367.273

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.790.649**
TORRES NIETO

APELLIDOS
MAYRON SEBASTIAN

NOMBRES
Mayron Torres N

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1996**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

A+

G.S. RH

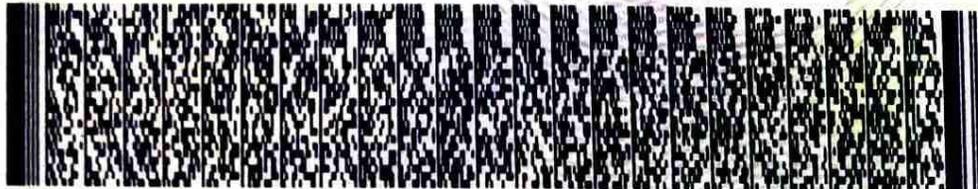
M

SEXO

10-NOV-2014 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2700100-01175879-M-1098790649-20201104

0072297659A 1

9913606853



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012627588

PLACA MTQ660	MARCA TOYOTA	LÍNEA FORTUNER	MODELO 2013
CILINDRADA CC 2.694	COLOR SUPER BLANCO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 7
NÚMERO DE MOTOR 2TR-7283015	REG N	VIN 8AJZX69G9D9200994	
NÚMERO DE SERIE 8AJZX69G9D9200994	REG N	NÚMERO DE CHASIS 8AJZX69G9D9200994	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TORRES NIETO MAYRON SEBASTIAN		IDENTIFICACIÓN C.C. 1098790649	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 158

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
32012001288268

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 07/09/2012 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
22/11/2012 03/10/2016 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE BUCARAMANGA



LT03001529532

**ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y DAÑOS DEL
VEHÍCULO**



IMAGEN 01. Se observa la carrera 27 con avenida Quebrada Seca - mesón de los búcaros de Bucaramanga, lugar donde ocurrió el accidente de tránsito el día 28 de febrero de 2025 aproximadamente a las 7:00pm

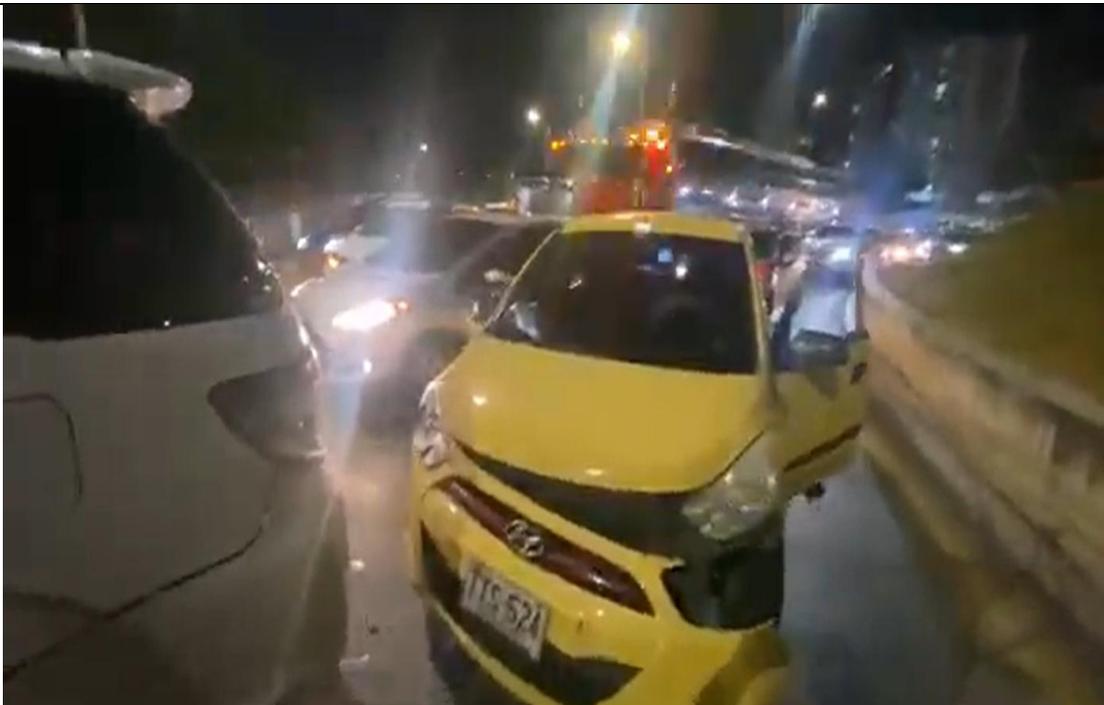


IMAGEN 02. Se observa el vehículo tipo camioneta MTQ-660 y el vehículo tipo taxi TTS-524 después de la colisión



IMAGEN 03. Se observa el desprendimiento del paragolpes en el vértice anterior izquierdo del vehículo tipo taxi de placa TTS-524



IMAGEN 04. Se observa la posición final del vehículo tipo camioneta MTQ-660 y el vehículo tipo taxi TTS-524 después de la colisión

DAÑOS AL VEHÍCULO



IMAGEN 01. Se observa el Desajuste por impacto en el vértice posterior izquierdo del para golpes (bómpen) del vehículo de placa MTQ-660

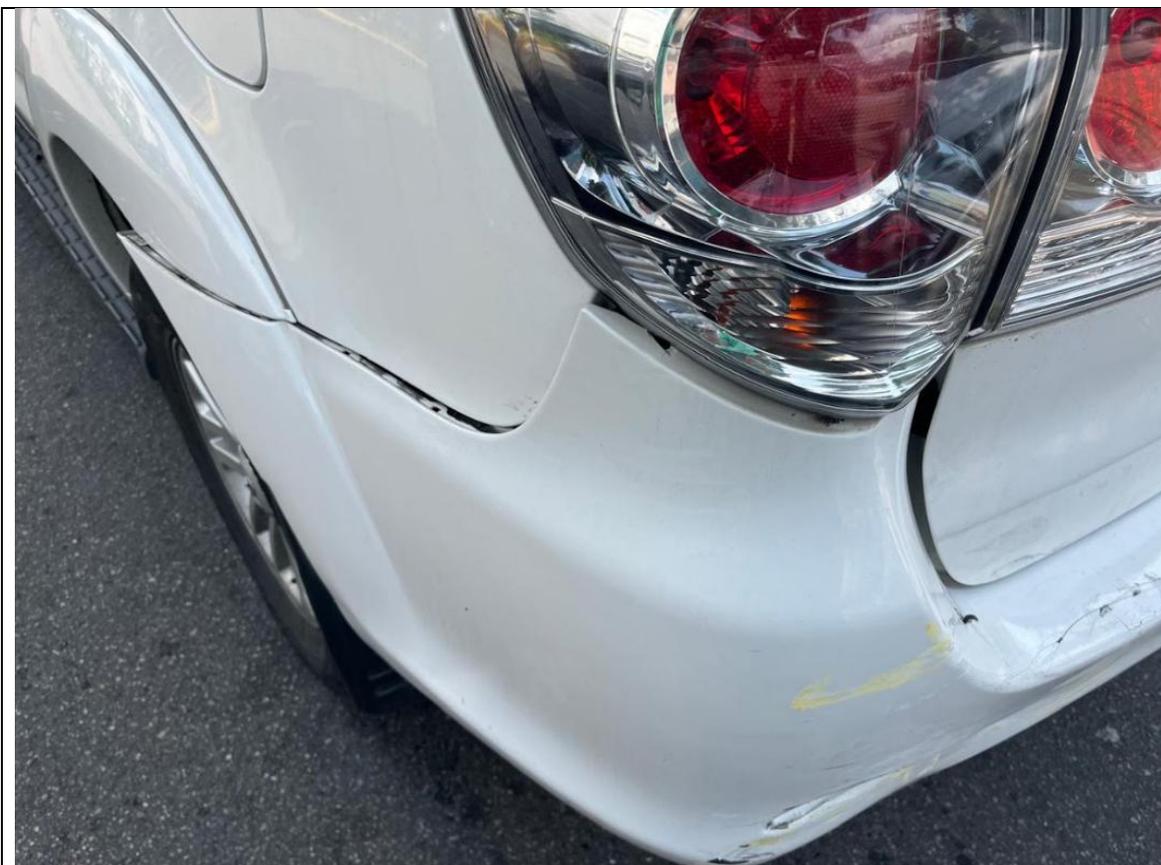


IMAGEN 02. Se observa rompimiento del retenedor del bómpen del vehículo de placa MTQ-660



IMAGEN 03. Se observa en el para golpes (bómpen) una rotura y varios rayones en el vehículo de placa MTQ-660



IMAGEN 04. Se observa abolladura del reflector trasero izquierdo, y rayones de forma horizontal de color amarillo del bómpen del vehículo de placa MTQ-660

DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No. 1205

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los dieciseis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), y por solicitud expresa del interesado el (la) suscrito (a) SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ, Notario (a) Noveno(a) (E), del Círculo de Bucaramanga, da fe que la Declaracion Juramentada que se contiene en el presente documento fue emitida por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO, de 28 años de edad, natural de BUCARAMANGA (SANTANDER), identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía # 1.098.790.649 expedida en BUCARAMANGA, de estado civil SOLTERO, de profesión MEDICO y Residente en la CARRERA 39 # 44-86 BUCARAMANGA, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan. Esta declaración se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR. En consecuencia de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.

PRIMERO: Declaro que es cierto y verdadero que YO, MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.790.649 de Bucaramanga, en calidad de propietario del vehículo de placa MTQ-660 Bajo gravedad de juramento manifiesto que el día 28 de febrero de 2025, en la carrera 27 con avenida Quebrada Seca frente al mesón de los búcaros de Bucaramanga, el señor TIBERIO EMIRO TORRES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.803.172 de Bucaramanga, conducía el vehículo de las siguientes características; placa MTQ-660, marca TOYOTA, línea FORTUNER, modelo 2013, color SUPER BLANCO, servicio Particular de mi propiedad, cuando fue colisionado en la parte trasera, por el vehículo tipo taxi de las siguientes características; placa TTS-524, marca HYUNDAI, línea i 10 GL, modelo 2014, color AMARILLO, servicio Público, conducido por su propietario el señor MARTIN HERNAN SANTIAGO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.761.679, quien transitaba violando el deber objetivo de cuidado y las normas de tránsito, lo que con llevo a la colisión con mi vehícuio en el cual se movilizaba el señor TIBERIO EMIRO TORRES ZAMBRANO. Por lo tanto, declaro que por el vehículo de las siguientes características; placa MTQ-660, marca TOYOTA, línea FORTUNER, modelo 2013, color SUPER BLANCO, servicio Particular, no he presentado reclamación por los daños ocasionados a ninguna compañía de seguros, sumado a esto el vehículo al momento del siniestro no contaba con póliza todo riesgo.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia

se firma una vez leída y aprobada, se observó lo de ley, el Notario certifica que el (la) declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por el (la) interesado (a).=====
Res. 00585 de 2025-01-24 Derechos Notariales \$18900 IVA 3591

EL (LA) DECLARANTE

Mayron R. N.
MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO
1.098.790.649 BUCARAMANGA

EL NOTARIO NOVENO,

m j



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circulo de
Bucaramanga

Bogotá D.C., 10 de junio de 2025

Doctor
JOSÉ GREGORIO CONTRERAS PLATA
josegcp@juristransito.net
Bucaramanga (Santander)

Asunto: Siniestro: 10321214 BUCARAMANGA CASO 231225
Póliza AA001082 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Tomador: TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA
Asegurado: MARTIN HERNAN SANTIAGO SANCHEZ

Respetado doctor Contreras:

En atención a la documentación, actuando como apoderado del señor MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO propietario del vehículo de placa MTQ660, afectado a consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de febrero de 2025, en donde se vio involucrado el vehículo de placa TTS524, asegurado por esta compañía de seguros, nos permitimos responder la comunicación en los siguientes términos:

Esta aseguradora expidió la póliza de seguro No AA001082, amparando al vehículo de placa TTS524 y otorgando cobertura para entre otros, los riesgos derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual como se describe en la carátula de la póliza.

El artículo 1077 del Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro en Colombia, establece que la carga de la prueba corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. De igual forma, el artículo 1047 del mismo ordenamiento reza: "Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas".

El código de comercio y la superintendencia financiera permiten que, entre las partes del contrato, se pacte una suma que sea considerada como cuota de riesgo, asumida por el asegurado, que para esta póliza se encuentra establecida en el 10% mínimo 1 SMMLV.

Con base en lo detallado anteriormente y una vez analizada la totalidad de documentos aportados para el estudio del reclamo, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** le informa que le ofrece la suma de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS MCTE (\$3.027.121.00)** como indemnización por los perjuicios ocasionados, donde no se tienen en cuenta el REFLECTOR TRASERO al no evidenciarse daño alguno que amerite cambio, de acuerdo con los baremos establecidos por la aseguradora, fotos remitidas y mecánica de colisión e impacto y se ha descontado el deducible pactado en la póliza.

El valor total de la reclamación corresponde a **\$4.451.221.00** incluido el deducible.

Tenga en cuenta que esta Aseguradora no solamente se limita al presupuesto de reparación aportado, sino que evalúa del mismo modo los daños presentados junto con el registro fotográfico y genera el monto de la indemnización correspondiente. Nuestros ingenieros mecánicos realizan el ajuste correspondiente de acuerdo con los tiempos establecidos en el baremo de reparación, como también de las piezas afectadas que ameritan su sustitución.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Respetuosamente aclaramos que tanto en el artículo 1103 del Código de Comercio y los conceptos emitidos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, han reiterado que el asegurado es quien afronta la primera parte del daño, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro las Compañías de Seguros solo indemniza la proporción de la pérdida que le corresponde, Por esta razón, La Equidad Seguros Generales O.C. está llamada a responder hasta el monto pactado en el contrato del seguro, sin asumir el deducible.

En el evento de aceptación y para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos diligenciar y **autenticar (ante notaria)** la constancia de indemnización y paz y salvo, así mismo diligenciar los formatos adjuntos en los espacios señalados en color gris (puntos 1 y 3), de forma clara, legible con huella y número de identificación. Una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150 y certificación bancaria a nombre del beneficiario del pago (en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capitulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008)), así mismo agradecemos por favor cargarlos **AQUI** marcado con el número de caso y siniestro.

El ofrecimiento lo realiza **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** a título de transacción, por lo que no debe entenderse como aceptación de responsabilidad, interrupción de la prescripción o compromiso de indemnización y su validez es de 30 días calendario a partir de su recepción.

Si tiene alguna inquietud o desea presentar documentos adicionales del aviso, puede remitirlos accediendo a la página web: www.laequidadseguros.coop/siniestros en la sección **siniestros** ¿Qué hacer en caso de siniestro? - en el parte inferior **formulario de anexos**, indicando el número de caso y número de siniestro que le fue notificado, el cual encuentra en la referencia de este oficio y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que la respuesta a su reclamación la enviaremos a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, que genera respuestas automáticas de notificación hacia el cliente externo de la Aseguradora, la cual podrá identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente



MAURICIO URREGO CASTILLO
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ELABORÓ: Mauricio Urrego Castillo - ANALISTA DE INDEMNIZACIONES
COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SINIESTRO: 10321214 BUCARAMANGA CASO 231225
ASEGURADO: MARTIN HERNAN SANTIAGO SANCHEZ
TOMADOR: TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA
PÓLIZA: AA001082 RC EXTRA CONTRACTUAL

JOSÉ GREGORIO CONTRERAS PLATA, identificada como aparece al pie de mi firma, que en adelante se llamará **EL RECLAMANTE**, obrando como apoderado del señor MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO propietario del vehículo de placa MTQ660, tercero afectado y beneficiario del siniestro con cargo a la póliza de la referencia, por medio del presente documento hago constar:

PRIMERO. Que he llegado con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** aseguradora de los riesgos de Responsabilidad Civil Extracontractual, a un arreglo transaccional definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2469 del Código Civil Colombiano, con ocasión de la reclamación presentada a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido 28 de febrero de 2025 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa TTS524 y el vehículo afectado de placa MTQ660.

SEGUNDO. - Que, en virtud del presente acuerdo transaccional, se ha convenido que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** indemnizará a **EL RECLAMANTE**, con cargo a la póliza AA001082, la suma **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS MCTE (\$3.027.121.00)** como indemnización integral que satisface todos los daños y perjuicios ocasionados en el accidente ya mencionado. El anterior valor nace de tomar el total de la pérdida indemnizable (**\$4.451.221.00**) y de restar el deducible contratado en la póliza que para el caso que nos ocupa es de (**\$1.423.500.00**), **EL RECLAMANTE** declara cancelada la obligación de resarcir los perjuicios que le han sido indemnizados, mediante el presente acuerdo y libera de cualquier acción de responsabilidad a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** a **EL ASEGURADO** y al conductor del vehículo asegurado y por lo tanto se abstendrá de iniciar o continuar cualquier acción legal en contra de estas personas por los mismos hechos.

TERCERO.- En caso de que **EL RECLAMANTE** no sea quien aparece inscrito en el certificado de propiedad del vehículo o bien pero acredita ser tenedor o poseedor del mismo, reconoce que no existe otra u otras personas con igual o mejor derecho para reclamar la indemnización mencionada en la Cláusula Segunda y Tercera del presente documento, y en el evento de que aparezca alguien en esas mismas condiciones e igualdad de derechos, **EL RECLAMANTE** asumirá cualquier perjuicio que se le haya ocasionado a éste y exonera a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de cualquier pago adicional que se relacione con los hechos reclamados.

CUARTO. - Que, en consecuencia, de lo anterior, declaro a **PAZ Y SALVO** y libre de posteriores reclamos a **TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA** en calidad de **Tomador del seguro**, a **MARTIN HERNAN SANTIAGO SANCHEZ**, en calidad de **asegurado y propietario del vehículo placa TTS524, al conductor**, y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** por los hechos ocurridos el 28 de febrero de 2025.

QUINTO. - De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano, renuncio y desisto de las acciones y derechos que me confieren las leyes civiles y penales para iniciar en un futuro acción alguna que persiga el pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en contra de **TRANSPORTES SAN JUAN**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SOCIEDAD ANONIMA en calidad de **Tomador del seguro**, de **MARTIN HERNAN SANTIAGO SANCHEZ**, en calidad de **asegurado y propietario del vehículo placa TTS524, del conductor**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** que busque el pago de los perjuicios que ya le han sido resarcidos mediante el presente acuerdo, salvo lo que respecta al deducible, cuando éste se establezca expresamente en la Cláusula Segunda y que está a cargo de EL ASEGURADO.

SEXTO. - *Que ostento la calidad de único beneficiario, en virtud de que no existen más personas con igual o mejor derecho a reclamar y en caso de aparecer más beneficiarios responderé civil y pecuniariamente hasta la concurrencia de la suma indemnizada.*

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga al día 10 de junio de 2025.

Nombre y Firma:

Fecha de nacimiento día/mes/año

Cedula de Ciudadanía No.

Dirección / Tel

Fecha de elaboración: 10 de junio de 2025

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)
E.S.D.**

ASUNTO PODER

MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.790.649 de Bucaramanga, en calidad de propietario del vehículo de placa MTQ-660, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.110 expedida en el municipio de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 367.273 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico josegcp@juristransito.net, como abogado principal y a la doctora **SANDRA MARCELA PEÑALVER PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.463.927 expedida en el municipio de Bello - Antioquia, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 364850 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico sandra.penalver@outlook.es, como abogada suplente para que, en mi nombre y representación, presente **CONCILIACION EXTRAJUICIO** con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 860028415-5, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 28 de febrero de 2025, en la carrera 27 con avenida Quebrada Seca frente al mesón de los búcaros de Bucaramanga.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, tramitar, renunciar, conciliar, reasumir, desistir, firmar, sustituir y demás, así como para efectuar todos los actos inherentes que considere necesarios y pertinentes.

atentamente

Mayron Torres Ni

MAYRON SEBASTIAN TORRES NIETO
CC. 1.098.790.649 de Bucaramanga

acepto poder

Jose Gregorio Contreras Plata

JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA
C.C 91.495.110 de Bucaramanga
T.P. 367.273 del C. S. J.
Abogado principal

Sandra Marcela Peñalver Perdomo

SANDRA M. PEÑALVER PERDOMO
CC: 1.020.463.927
T.P: 364850
Abogada Suplente



NOTARIA NOVENA **PRESENTACION PERSONAL**

El Notario Novena del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como propia ante el suscrito notario por su
compareciente.

TORRES NIETO MAYRON SEBASTIAN
Identificado con C.C. 1098790649

X 
El Compareciente

Bucaramanga, 2025-06-11 15:06 

SANDY JOHANNA BASTONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

 Ingrese a www.notariainformacion.com
para verificar este documento
Cod: v1j98

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91495110**

CONTRERAS PLATA
APELLIDOS

JOSE GREGORIO
NOMBRES

Jose Gregorio Contreras P
FIRMA



INDICE DERECHO

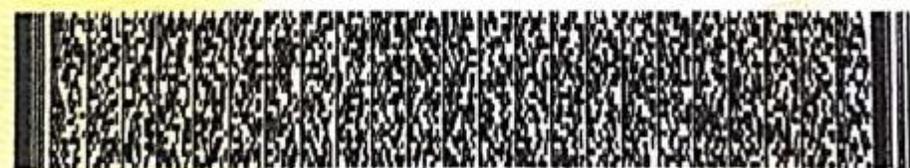
FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1977**

SARAVENA
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-ABR-1995 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2700100-59081755-M-0091495110-20000811 05678 00223A 02 087049513



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOSE GREGORIO
APELLIDOS:
CONTRERAS PLATA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CORP. U. CIENCIA Y DESARROLLO BTA

FECHA DE GRADO
28/08/2021

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
91495110

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/09/2021

TARJETA N°
367273

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**